

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

---

**SIDECU, S.A.**

*(Sociedad Absorbente)*

y

**DUMA 2018, S.L.**

*(Sociedad Absorbida)*

En A Coruña, a 19 de junio de 2026

## ÍNDICE

|                                                                                                                                                             |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>1. Presentación</b>                                                                                                                                      | <b>- 4 -</b>  |
| <b>2. Forma jurídica, razón social, domicilio social y datos identificadores de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil</b> | <b>- 4 -</b>  |
| <b>3. Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la Fusión</b>                                                                       | <b>- 4 -</b>  |
| <b>4. Tipo de canje de las acciones y participaciones</b>                                                                                                   | <b>- 7 -</b>  |
| <b>5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital</b>                                                                        | <b>- 8 -</b>  |
| <b>6. Implicaciones de la operación de Fusión para los acreedores</b>                                                                                       | <b>- 8 -</b>  |
| <b>7. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes</b>   | <b>- 9 -</b>  |
| <b>8. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones</b>                           | <b>- 9 -</b>  |
| <b>9. Consecuencias de la Fusión para el empleo</b>                                                                                                         | <b>- 9 -</b>  |
| <b>10. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida</b>                            | <b>- 10 -</b> |
| <b>11. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente.</b> | <b>- 10 -</b> |
| <b>12. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables</b>                                                                                     | <b>- 10 -</b> |
| <b>13. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente.</b>                            | <b>- 11 -</b> |

- |                                                                                                                                          |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>14. Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.</b> | <b>- 11 -</b> |
| <b>15. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social</b>                                                       | <b>- 11 -</b> |
| <b>16. Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente</b>                                                                                  | <b>- 12 -</b> |
| <b>17. Otras menciones</b>                                                                                                               | <b>- 12 -</b> |
- 

## 1. **Presentación**

Los órganos de administración de las sociedades SIDEKU, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y DUMA 2018, S.L. (la “**Sociedad Absorbida**”) proceden a redactar y suscribir de forma conjunta el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto**”), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“**RDLME**”).

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.

## 2. **Forma jurídica, razón social, domicilio social y datos identificadores de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º y 2º RDLME, se hacen constar a continuación los siguientes datos de las Sociedades Participantes:

### (i) **La Sociedad Absorbente:**

**SIDEKU, S.A.**, con domicilio social en calle Enrique Mariñas Romero (Periodista), 36, 1º, A Coruña, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 1.395, folio 73, hoja número C-9916 y provista de Número de Identificación Fiscal (“**NIF**”) número A-15435092.

### (ii) **La Sociedad Absorbida:**

**DUMA 2018, S.L.**, con domicilio social en calle Enrique Mariñas Romero (Periodista), 36, 1º, A Coruña, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3.719, folio 150, hoja C-59.564 y provista de NIF número B-88093612.

## 3. **Modificación y calendario indicativo propuestos de realización de la Fusión**

### 3.1 **Modificación propuesta**

La modificación estructural proyectada consiste en la fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad SIDEKU, S.A. absorberá a la sociedad DUMA 2018, S.L., que se extinguirá, mediante su disolución sin liquidación, transmitiendo en bloque todo su patrimonio a SIDEKU, S.A., que lo adquirirá por sucesión universal, adquiriendo pues los derechos y obligaciones de DUMA 2018, S.L. (la “Fusión”).

Por último, se deja expresa constancia de que los principales motivos para la realización de la proyectada operación de Fusión son: simplificar la estructura societaria, racionalizar la organización empresarial y refundir las entidades holding históricas, carentes en este momento de justificación económica y funcional. En este sentido se van a concentrar las participaciones de las distintas entidades operativas y las actividades en una única entidad, unificando los medios y recursos económicos, materiales y humanos del grupo, reduciendo las obligaciones formales derivadas del mantenimiento de múltiples sociedades, evitando duplicidades funcionales. Asimismo, se produce una concentración de activos patrimoniales mejorando las ratios de solvencia y endeudamiento, reforzando la situación patrimonial de la compañía. Adicionalmente, la reorganización corporativa a través de este proceso de fusión es una condición de las entidades financieras para proceder a la restructuración financiera del grupo en el marco de su plan de negocio y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

### 3.2 Calendario indicativo propuesto

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.2º RDLME, se hace constar a continuación el calendario indicativo para la Fusión:

- (i) Marzo de 2026: formulación de las cuentas anuales de las Sociedades Participantes, que incluyen los balances cerrados a 31 de diciembre de 2025. Dichos balances servirán como balances de fusión (los “**Balances de Fusión**”).
- (ii) Abril de 2026: verificación y auditoría de los Balances de Fusión por el auditor de cuentas de las Sociedades Participantes, que emitirá el informe de auditoría confirmando su conformidad. Los balances de fusión deben ser verificados por el auditor de las Sociedades Participantes al existir obligación de auditar sus cuentas.

- (iii) Junio de 2026: los órganos de administración de las Sociedades Participantes llevarán a cabo (i) la formulación y suscripción del presente Proyecto, así como la elaboración y suscripción del informe de administradores destinado a trabajadores, conforme al contenido previsto en el artículo 5.5. RDLME; (ii) la obtención de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social expedidos por las autoridades competentes, que se adjuntarán al Proyecto; y (iii) presentación de la solicitud del nombramiento de experto independiente ante el Registro Mercantil competente.
- (iv) Julio de 2026: nombramiento del experto independiente por el Registro Mercantil, que deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.
- (v) Julio-Agosto de 2026: aceptación del nombramiento por el experto independiente, que deberá producirse en el plazo de cinco días desde la fecha de notificación.
- (vi) Agosto-Septiembre de 2026: emisión del informe de valoración del experto independiente, que deberá emitirse en el plazo de treinta días siguientes a la aceptación del nombramiento.
- (vii) Septiembre de 2026: al menos un mes antes de la fecha en que se vaya a resolver sobre la aprobación de la Fusión según lo indicado en el apartado (viii) siguiente, se pondrá a disposición de los socios y los trabajadores o sus representantes de las Sociedades Participantes el expediente completo de la documentación de la Fusión, incluyendo el informe del experto independiente, el informe de los administradores destinado a los trabajadores, el presente Proyecto, así como el resto de documentación e información a que hace referencia el artículo 46.1 RDLME.
- (viii) Octubre de 2026: las Juntas Generales de SIDECU y DUMA aprobarán los Balances de Fusión, el Proyecto, el informe de administradores, la ampliación de capital y, en su caso, cualesquiera modificaciones estatutarias que resulten necesarias. Dicha aprobación deberá producirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Proyecto.

- (ix) Octubre de 2026: dentro de los diez días siguientes a la adopción de los acuerdos de Fusión, se cursará la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de A Coruña.
- (x) Octubre de 2026: otorgamiento ante notario de la escritura pública de Fusión y su posterior presentación en el Registro Mercantil competente para su inscripción.

#### **4. Tipo de canje de las acciones y participaciones**

Según se ha indicado, la Fusión tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de esta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal.

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida, atribuyendo a los socios de ésta última las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la Fusión, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Absorbida, sin que se prevea compensación complementaria en dinero.

En este sentido, como consecuencia de la absorción de la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente procederá a aumentar su capital social, actualmente fijado en 63.499,80€, en la cifra de 192.160,80€ mediante la emisión de 24.636 nuevas acciones iguales a las ya existentes, acumulables e indivisibles, de 7,80€ de valor nominal cada una, números 8.142 a 32.777, ambos inclusive.

Dichas acciones se emitirán con una prima de emisión global de 14.055.150,54€, a razón de una prima unitaria por acción de 570,512686312€.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.3º y 40.3º RDLME, se hace constar que las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente serán objeto de canje según el modo que se detalla a continuación, teniendo en cuenta que las 920.000 participaciones sociales que Sidecu ostenta en Duma no serán objeto de canje:

Por cada (1) participación de Duma, los socios de Duma tendrán derecho a asumir 0,01662531034 acciones de Sidecu.

Como consecuencia de que Sidecu no acuda al canje, la participación de Sidecu en Duma se eliminará en el asiento de fusión, reconociéndose en reservas de Sidecu la diferencia entre su coste y el porcentaje atribuible de activos netos absorbidos.

Dicho canje se ha establecido sobre la base del valor de 23.092.769€ del patrimonio de Duma (que resulta en un importe final de 14.247.311,34€ tras la exclusión del valor correspondiente a la propia Sidecu), frente a un valor del patrimonio de Sidecu de 4.708.127 euros.

El valor nominal de las nuevas acciones se desembolsará íntegramente mediante la aportación del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

Como consecuencia de la Fusión, **el capital social de la Sociedad Absorbente quedará fijado en 255.660,60€, dividido en 32.777 acciones de 7,80 de valor nominal, numeradas del 1 a 32.777, ambas inclusive.**

Una vez aprobada la Fusión por las juntas generales de socios y accionistas de las Sociedades Participantes, se anotará en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad Absorbente la titularidad de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la Fusión.

#### **5. Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º RDLME, se hace constar que no existen socios que gocen de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones o participaciones a los que la Sociedad Absorbente vaya a conferir cualquier tipo de derecho con ocasión de la Fusión.

#### **6. Implicaciones de la operación de Fusión para los acreedores**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.4º RDLME, se deja constancia expresa de que la Fusión proyectada no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la transmisión en bloque mediante sucesión universal de todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente.



Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener aquellos concedidas.

Todo ello sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 13 RDLME para la protección de los acreedores.

**7. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.5º RDLME, se hace constar que no se otorgarán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes en la Fusión.

**8. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus participaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.6º RDLME, se hace constar que, puesto que la Fusión no está incluida dentro de ninguno de los supuestos del artículo 12.1 segundo párrafo de la misma norma, los respectivos socios de la Sociedad Absorbida no cuentan con el derecho a enajenar sus participaciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, por lo que no procede describir los detalles de la oferta de compensación en efectivo referida en el artículo 4.1.6º RDLME.

**9. Consecuencias de la Fusión para el empleo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º RDLME, se hace constar que no existen empleados en la Sociedad Absorbida.

Por su parte, la Fusión no afectará al empleo en el seno de la Sociedad Absorbente, de tal suerte que los empleados de esta última continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Fusión. Por tanto, la operación

de Fusión será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de Fusión.

Habida cuenta de lo anterior, se deja también expresa constancia de que la operación de Fusión no afectará en modo alguno al empleo de las filiales ni de la Sociedad Absorbente ni de la Sociedad Absorbida.

**10. Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida**

A los efectos de lo establecido en el artículo 40.4º RDLME, se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

**11. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5º RDLME, se hace constar que las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2026.

**12. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6º RDLME, se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones efectuadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, es el día 1 de enero de 2026.

**13. Valoración del activo y del pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.7º RDLME, se hace constar que los activos y pasivos que integran el patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se atribuirán a la Sociedad Absorbente, se valorarán por su valor de 23.092.769€ (que resulta en un importe final de 14.247.311,34€ tras la exclusión del valor correspondiente a la propia Sidecu).

Este valor corresponde al valor contable de Duma 2018, S.L. y sus sociedades dependientes correspondiente a las cuentas anuales consolidadas cerradas a 31 de diciembre de 2025.

**14. Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.8º RDLME, se hace constar que, como se ha indicado con anterioridad, los balances de las Sociedades Participantes que se han tomado en consideración a efectos de establecer las condiciones de la Fusión son los incluidos en las cuentas anuales cerradas a **31 de diciembre de 2025**, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto.

Los Balances de Fusión de las Sociedades Participantes han sido formulados por su respectivo órgano de administración y, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 RDLME, sometidos a verificación contable por el auditor de cuentas de cada una de ellas, por lo que éstos irán acompañados de los preceptivos informes de auditoría.

Asimismo, se pone de manifiesto que los Balances de Fusión serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y a la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida, respectivamente, que hayan de resolver sobre la Fusión proyectada.

**15. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.9º RDLME, se adjuntan al presente Proyecto como **Anexo I**, los certificados válidos y emitidos por los órganos

competentes, en cuya virtud se acredita que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad Absorbida no tiene empleados.

## **16. Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente**

Se hace constar que la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente que, en su caso, apruebe el acuerdo de Fusión en los términos establecidos en el presente Proyecto, deberá asimismo adoptar un acuerdo de ampliación de capital social en la cuantía que proceda para atender el canje de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, de conformidad con lo previsto en el RDLME, con la consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

Así pues, como consecuencia de lo anteriormente descrito, y en caso de ser aprobada la Fusión, la Sociedad Absorbente deberá modificar el artículo 5.1 de sus Estatutos Sociales, correspondiente al capital social, el cual, una vez finalizado el proceso de Fusión, tendrá la siguiente redacción:

*"5.1. El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, asciende a 255.660,60€, dividido en 32.777 acciones de 7,80 de valor nominal, numeradas del 1 a 32.777, ambas inclusive."*

Por tanto, los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, una vez finalizado el proceso de Fusión, serán los mismos que los existentes actualmente (debidamente inscritos en el Registro Mercantil de A Coruña), salvo por lo que se refiere al artículo 5.1, que será modificado en los términos que se acaban de indicar.

## **17. Otras menciones**

### **17.1 Información sobre la fusión**

Según se ha indicado con anterioridad, dado que a la Fusión proyectada le resulta de aplicación el artículo 9.1 RDLME, no es necesario publicar o depositar los documentos exigidos por la ley (aunque deberán incorporarse a la escritura

pública de fusión), el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones, ni el informe de los administradores sobre el Proyecto.

Y ello sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores y de los obligacionistas sobre la fusión, tal y como dispone el artículo 9.2 RDLME, de manera que se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores o, según corresponda, de los propios trabajadores de las Sociedades Participantes, en tiempo y forma conforme a lo previsto en el RDLME, el informe de los administradores, el presente Proyecto, así como el resto de documentación a que se refiere el artículo 46.1 RDLME.

#### **17.2 Adopción, entre otros, del acuerdo de Fusión por las Sociedades Participantes**

Según lo establecido en el artículo 39.3 RDLME en relación con el artículo 47 RDLME, la Fusión se acordará por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y por la Junta General de Socios de la Sociedad Absorbida, respectivamente, ajustándose estrictamente al Proyecto, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mismo, debiendo acordarse además todas aquellas operaciones y acuerdos que sean considerados complementarios o convenientes para la plena validez de este proceso.

#### **17.3 Publicidad del acuerdo de Fusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 RDLME, los acuerdos de Fusión que, en su caso, adopten las Juntas Generales de las Sociedades Participantes en la operación, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno (1) de los diarios de mayor difusión en la provincia de A Coruña.

#### **17.4 Régimen fiscal**

Por los motivos expuestos en el apartado 3.1 de este Proyecto, se hace constar que a la operación de Fusión proyectada le resultará de aplicación el régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que permite proceder a reestructuraciones de grupos empresariales bajo el concepto de neutralidad impositiva, por lo que se

procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en los términos reglamentariamente establecidos.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 RDLME, se deja expresa constancia de que los órganos de administración de las Sociedades Participantes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 RDLME, los órganos de administración de Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida formulan el presente Proyecto, en A Coruña, a 19 de junio de 2026.

Por los miembros del Consejo de Administración de Sidecu, S.A. y Duma 2018, S.L.:

Por Sidecu, S.A.:



**D. Guillermo Druet Ampuero**



**PORTOBELLO ALFA, S.L.**

Representante persona física:

D. Iñigo Sánchez-Asiain Mardones



**PORTOBELLO BETA, S.L.**

Representante persona física:

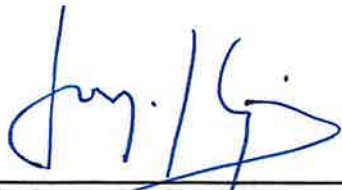
D. Juan Luis Ramírez Belaustegui



**PORTOBELLO GAMMA, S.L.**

Representante persona física:

D. Carlos Dolz de Espejo Cardenal



D. Jorge Albájar Barrón

6

Por Duma 2018, S.L.:



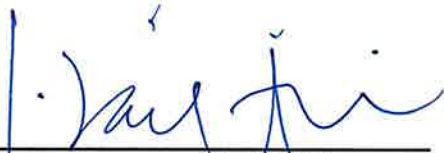
D. Guillermo Druet Ampuero



PORTOBELLO ALFA, S.L.

Representante persona física:

D. Juan Luis Ramírez Belaustegui



PORTOBELLO BETA, S.L.

Representante persona física:

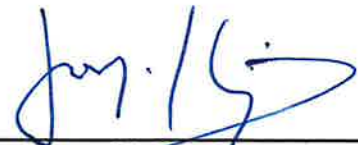
D. Iñigo Sánchez-Asiaín Mardones



PORTOBELLO GAMMA, S.L.

Representante persona física:

D. Carlos Dolz de Espejo Cardenal



D. Jorge Albájar Barrón

**Anexo I**

**Certificados de las Sociedades Participantes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**

69



Unidad de Gestión de Grandes Empresas de GALICIA  
CL COMANDANTE FONTANES, 10  
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)  
Tel. 913335333

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20266266632

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A15435092** RAZÓN SOCIAL: **SIDECU SA**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ENRIQUE MARIÑAS ROMERO(PERIODISTA) NUM 36 Planta 1**  
**Complem. EDIF TORRE DE CRISTAL 15009 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación QMYBGT5J7PLJ4FVJ** en [sede.agenciatributaria.gob.es](https://sede.agenciatributaria.gob.es)*





**Administración de A CORUÑA**  
CL COMANDANTE FONTANES, 10  
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)  
Tel. 913335333

**CERTIFICADO**

Nº REFERENCIA: 20266266780

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B88093612** RAZÓN SOCIAL: **DUMA 2018, S.L.U.**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ENRIQUE MARIÑAS ROMERO PERIODISTA NUM 36 Planta 1**  
**Complem. EDIFICIO TORRE DE CRISTAL 15009 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YW787L2SZAR6X67Q** en [sede.agenciatributaria.gob.es](https://sede.agenciatributaria.gob.es)*





## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a SIDECU S.A. , con NIF 0A15435092 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/06/2026 08:20:26

### REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

**Código:** HZRDR-WUMTN-FFX2A-PFDEK-7ER3T-MFIFB **Fecha:** 19/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



**D. José Verdera Bellas**, en su condición de Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de la sociedad **SIDECU, S.A.**:

### **CERTIFICA**

**PRIMERO.**— Que, en fecha 19 de junio de 2026, el Consejo de Administración de **SIDECU, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”) formuló y suscribió, conjuntamente con DUMA 2018, S.L. (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”), el Proyecto Común de Fusión por Absorción (en adelante, el “**Proyecto**”), por virtud del cual SIDECU, S.A. absorberá a DUMA 2018, S.L. (en adelante, la “**Fusión**”), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, el “**RDLME**”).

**SEGUNDO.**— Que el apartado 14 del Proyecto presentado a depósito en el Registro Mercantil, bajo la rúbrica “*Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión*”, establece que:

*“Los Balances de Fusión de las Sociedades Participantes han sido formulados por su respectivo órgano de administración y, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 RDLME, sometidos a verificación contable por el auditor de cuentas de cada una de ellas, por lo que éstos irán acompañados de los preceptivos informes de auditoría”.*

**TERCERO.**— Que la mención contenida en el citado apartado 14 del Proyecto presentado a depósito, constituye, en lo que respecta al Balance de Fusión la Sociedad Absorbida, un **error material de transcripción literal del Proyecto realmente formulado y firmado por los miembros del Consejo de Administración**, pues lo que realmente indica el referido Proyecto formulado y firmado en su apartado 14 es lo siguiente:

*“El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y sometido a verificación contable por el auditor de cuentas de la referida sociedad, por lo que el balance de fusión de la Sociedad Absorbente irá acompañado del preceptivo informe de auditoría. Por su parte, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida, no estando auditado por no venir la Sociedad Absorbida obligada a ello.”*

Y para que conste a todos los efectos legales oportunos y, en particular a efectos de la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de A Coruña, el Vicesecretario del Consejo de Administración de SIDECU, S.A. expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en A Coruña, a 24 de julio de 2026.

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE**

D. Guillermo José Druet Ampuero

**EL VICESECRETARIO**

D. José Verdera Bellas

**D. José Verdera Bellas**, en su condición de Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración de la sociedad **DUMA 2018, S.L.**:

### **CERTIFICA**

**PRIMERO.**— Que, en fecha 19 de junio de 2026, el Consejo de Administración de **DUMA 2018, S.L.** (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”) formuló y suscribió, conjuntamente con SIDEKU. S.A. (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”), el Proyecto Común de Fusión por Absorción (en adelante, el “**Proyecto**”), por virtud del cual SIDEKU, S.A. absorberá a DUMA 2018, S.L. (en adelante, la “**Fusión**”), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, el “**RDLME**”).

**SEGUNDO.**— Que el apartado 14 del Proyecto presentado a depósito en el Registro Mercantil, bajo la rúbrica “*Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión*”, establece que:

*“Los Balances de Fusión de las Sociedades Participantes han sido formulados por su respectivo órgano de administración y, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 RDLME, sometidos a verificación contable por el auditor de cuentas de cada una de ellas, por lo que éstos irán acompañados de los preceptivos informes de auditoría”.*

**TERCERO.**— Que la mención contenida en el citado apartado 14 del Proyecto presentado a depósito, constituye, en lo que respecta al Balance de Fusión la Sociedad Absorbida, un **error material de transcripción literal del Proyecto realmente formulado y firmado por los miembros del Consejo de Administración**, pues lo que realmente indica el referido Proyecto formulado y firmado en su apartado 14 es lo siguiente:

*“El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y sometido a verificación contable por el auditor de cuentas de la referida sociedad, por lo que el balance de fusión de la Sociedad Absorbente irá acompañado del preceptivo informe de auditoría. Por su parte, el Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida, no estando auditado por no venir la Sociedad Absorbida obligada a ello.”*

Y para que conste a todos los efectos legales oportunos y, en particular a efectos de la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de A Coruña, el Vicesecretario del Consejo de Administración de DUMA 2018, S.L., expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente del Consejo de Administración, en A Coruña, a 24 de julio de 2026.

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE**

D. Guillermo José Druet Ampuero

**EL VICESECRETARIO**

D. José Verdera Bellas